



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501576481

Bogotá, 07/12/2017



20175501576481

Señor  
Representante Legal  
UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL SAS  
AVENIDA CALLE 24 NO 95 A - 80 OFICINA 315  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

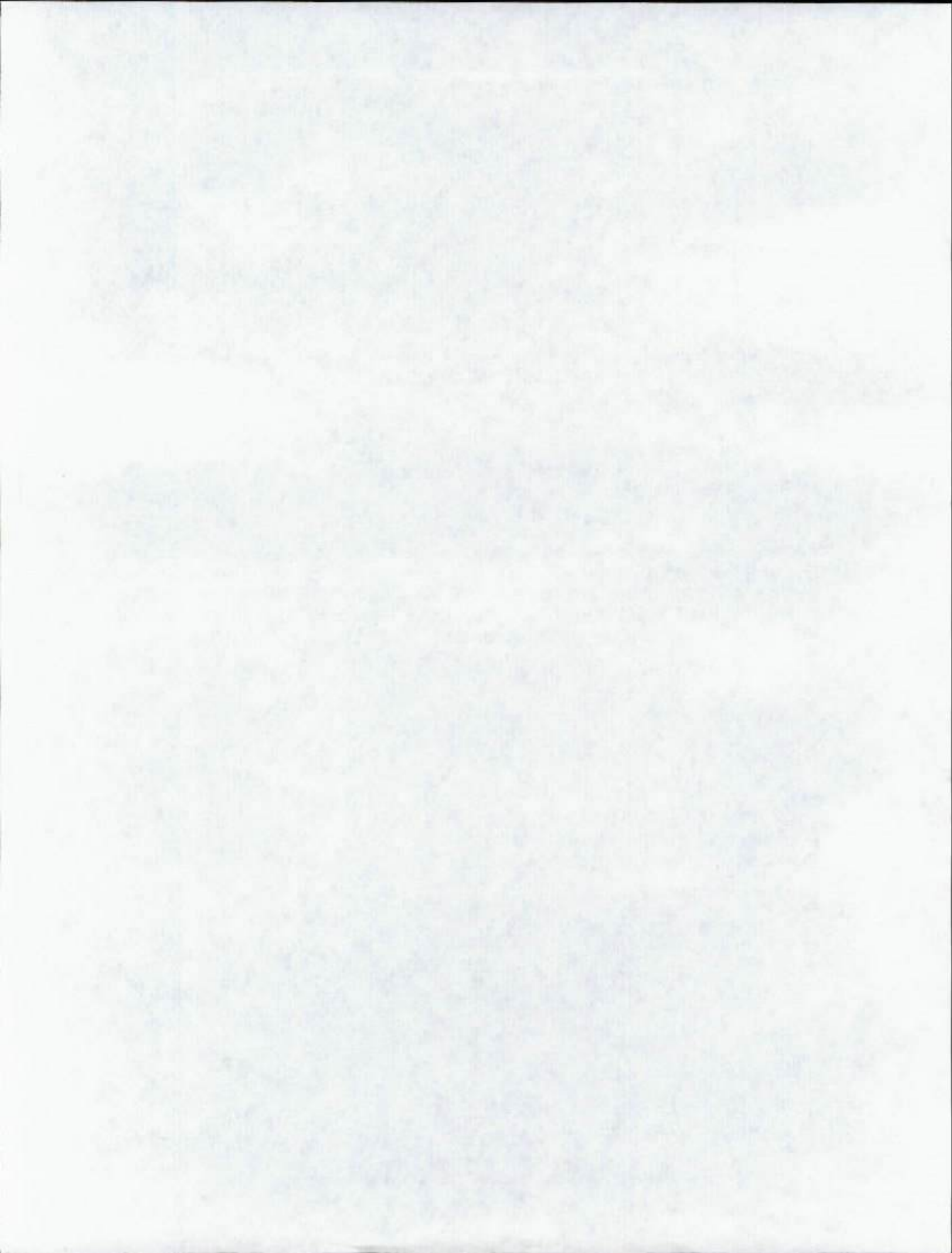
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65518 de 06/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA

518



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65518 06 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69378 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803312E, contra UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A S, NIT 805022343 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 69378 del 05/12/2016 contra UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A S, NIT 805022343 - 6, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A S, NIT 805022343 - 6., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69378 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803312E, contra **UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A S, NIT 805022343 - 6.**

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A S, NIT 805022343 - 6**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** **UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A S, NIT 805022343 - 6.**, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69378 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016630348803312E, contra UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A S, NIT 805022343 - 6.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A S, NIT 805022343 - 6., presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **20/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **10/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69378 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803312E, contra UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A S, NIT 805022343 - 6.

y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A S, NIT 805022343 - 6, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **y estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
3. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar tanto el módulo de vigilancia financiera como el de la prestación del servicio.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 69378 del 05/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69378 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803312E, contra  
**UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A S, NIT 805022343 - 6.**

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A S, NIT 805022343 - 6**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A S, NIT 805022343 - 6**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A S, NIT 805022343 - 6**, ubicado en **BOGOTA, D.C. / BOGOTA**, en la **AV. CL. 24 NO. 95A-80 OFIC 315**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

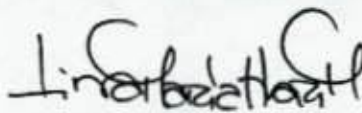
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO :** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

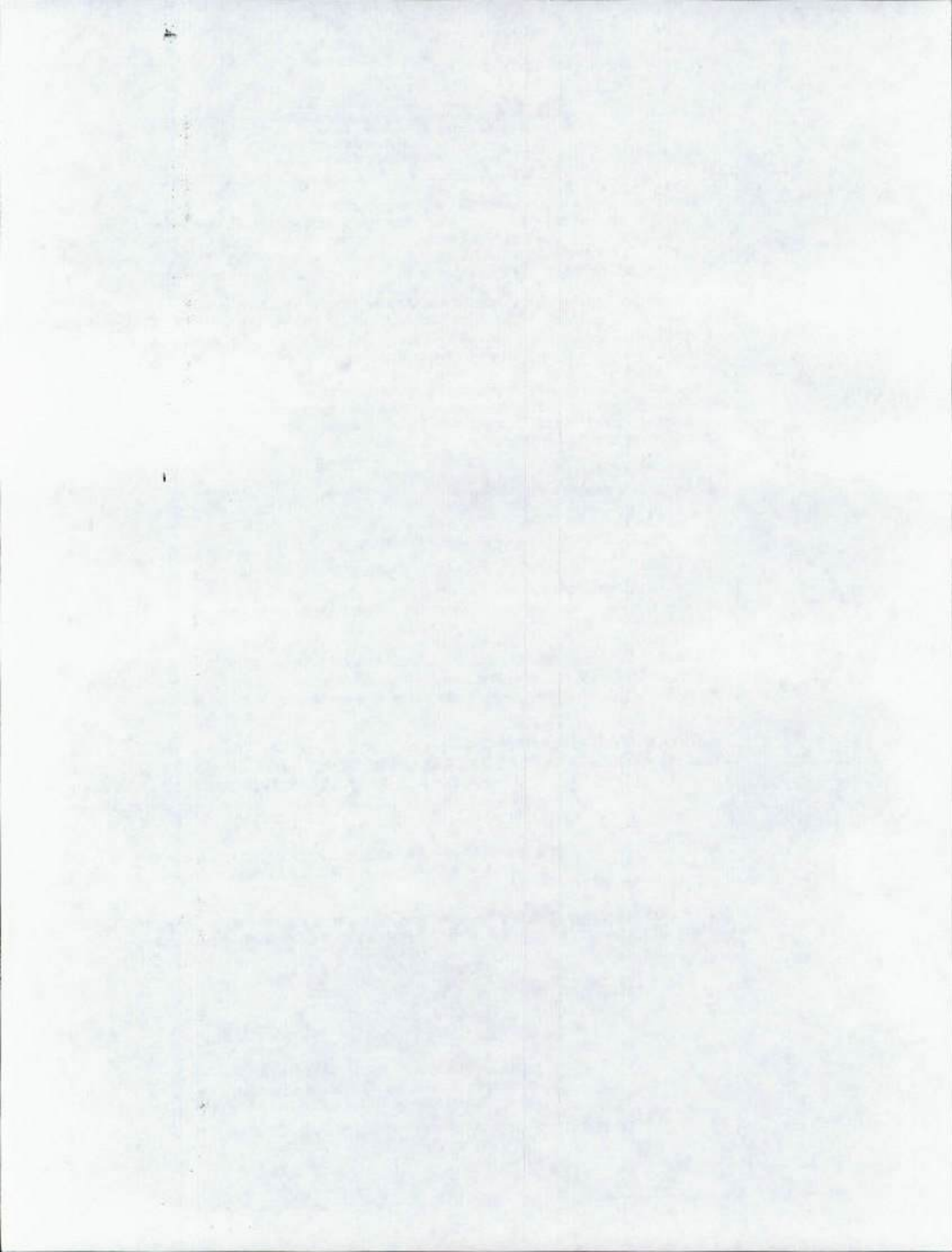
- 6 5 5 1 8

0 6 DIC 2017



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez  
Revisó: Vanessa Barrera / Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.







**RUES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A S  
N.I.T. : 805022343-6  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02477020 DEL 18 DE JULIO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 390,719,842

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. CL. 24 NO. 95A-80 OFIC 315

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cotami@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AV. CL. 24 NO. 95A-80 OFIC 315

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : cotami@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1156 DE NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01853031 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MULTICENTRO CAMIONERO SAN JOSE LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 114 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01853070 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MULTICENTRO CAMIONERO SAN JOSE LTDA POR EL DE: UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3351 DE LA NOTARIA NO. 55 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01853058 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MULTICENTRO CAMIONERO SAN JOSE LTDA POR EL DE: MULTICENTRO CAMIONERO SAN JOSE S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 111 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 11 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01853067 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MULTICENTRO CAMIONERO S.A POR EL DE: MULICENTRO CAMIONERO SAN JOSE S.A.S.



**CERTIFICA:**

QUE POR ACTA NO. 114 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 26 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01853070 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO: YUMBO/VALLE A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: BOGOTA D.C.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3351 DE LA NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2008 INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01853058 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: MULTICENTRO CAMIONERO SAN JOSE S.A.

**CERTIFICA:**

QUE POR ACTA 111 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 11 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01853067 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: MULTICENTRO CAMIONERO SAN JOSE S.A.S.

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1325	2002/04/22	NOTARIA 6	2014/07/18	01853032
168	2003/01/20	NOTARIA 6	2014/07/18	01853036
4986	2003/12/12	NOTARIA 6	2014/07/18	01853042
4986	2003/12/12	NOTARIA 6	2014/07/18	01853043
5353	2005/12/22	NOTARIA 6	2014/07/18	01853046
616	2008/02/25	NOTARIA 6	2014/07/18	01853056
3351	2008/12/05	NOTARIA 55	2014/07/18	01853057
3351	2008/12/05	NOTARIA 55	2014/07/18	01853058
932	2011/06/03	NOTARIA UNICA	2014/07/18	01853059
106	2012/12/12	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2014/07/18	01853063
111	2013/10/11	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2014/07/18	01853067
114	2014/06/26	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2014/07/18	01853070

**CERTIFICA:**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

**CERTIFICA:**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.- TRANSPORTE MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL E INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA; LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA EN TODAS SUS MODALIDADES Y EN TODOS LOS TIPOS DE VEHICULOS; TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO Y AEREO; REPRESENTACION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEL RAMO, ALMACENAMIENTO DE REPUESTOS, BOMBAS O ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE PINTURA, LAMINA MECANICA, Y SIMILARES; LA COMPRA VENTA DE VEHICULOS, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS MATERIALES, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR DEL TRANSPORTE. B.- EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA: OBTENER EL OTORGAMIENTO, COMPRAR, ARRENDAR, O DE OTRO ADQUIRIR CUALESQUIERA CONCESIONES, TIERRAS ARRENDADAS (O ESCRITURAS DE ARRENDAMIENTO), DERECHOS, OPCIONES, PATENTES, TERRENOS E INTERESES EN (O SOBRE), LOS MISMOS DERECHOS DE VIAS, Y SITIOS, PROPIEDADES, EMPRESAS (O COMPROMISOS) O NEGOCIOS O CUALESQUIERA DERECHOS, OPCIONES O CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR Y REALIZAR LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS Y DISPONER LOS MISMO EN EJECUCION Y EXPLOTAR, MANTENER, ARRENDAR (DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO), VENDER, TRASPASAR, DISPONER DE LOS MISMOS TOTAL O PARCIALMENTE Y DE OTRO MODO OCUPARSE DE LOS MISMOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL TAMBIEN PODRA IMPORTAR Y EXPLOTAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARIENDO O EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTIA PERSONAL O REAL; CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON OTRAS





PERSONAS PARA OBJETO (U OBJETIVOS) ANÁLOGOS Y EJECUTAR Y CELEBRAR EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON ESE OBJETIVO. CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITA OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA FUNDADORA O NO EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ASÍ COMO ENAJENAR O REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS HECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA.

**CERTIFICA:**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:**

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

**ACTIVIDAD SECUNDARIA:**

4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES)

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$700,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 70,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$550,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 55,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$550,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 55,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**CERTIFICA:**

**REPRESENTACION LEGAL:** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 117 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01934080 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL TAMI JAIMES CONSTANTINO	C.C. 000000013835064
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SALCEDO BARRIOS CLAUDIA YANET	C.C. 000000063346643

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR LOS ACTOS QUE CELEBRE, OPERACIONES Y CONTRATOS CONDUCTENTES AL LOGRO DEL OBJETO DE LA COMPAÑÍA DETERMINADO EN EL ARTÍCULO QUINTO (5), HASTA POR QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. PARA



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REALIZAR LOS ACTOS Y CONTRATOS SUPERIORES A QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD CON LA LIMITACIÓN ENUNCIADA EN ANTERIORES. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA:**

**\*\* REVISOR FISCAL \*\***

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3351 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01853058 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CARDONA JARA LUIS MARIO	C.C. 000000016887904
REVISOR FISCAL SUPLENTE DIAZ GOMEZ ALBA CECILIA	C.C. 000000037893416

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01863758 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 049 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 18 DE JULIO DE 2014, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 2 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL





**RUES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
 \*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
 \*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
 \*\*\*\*\*

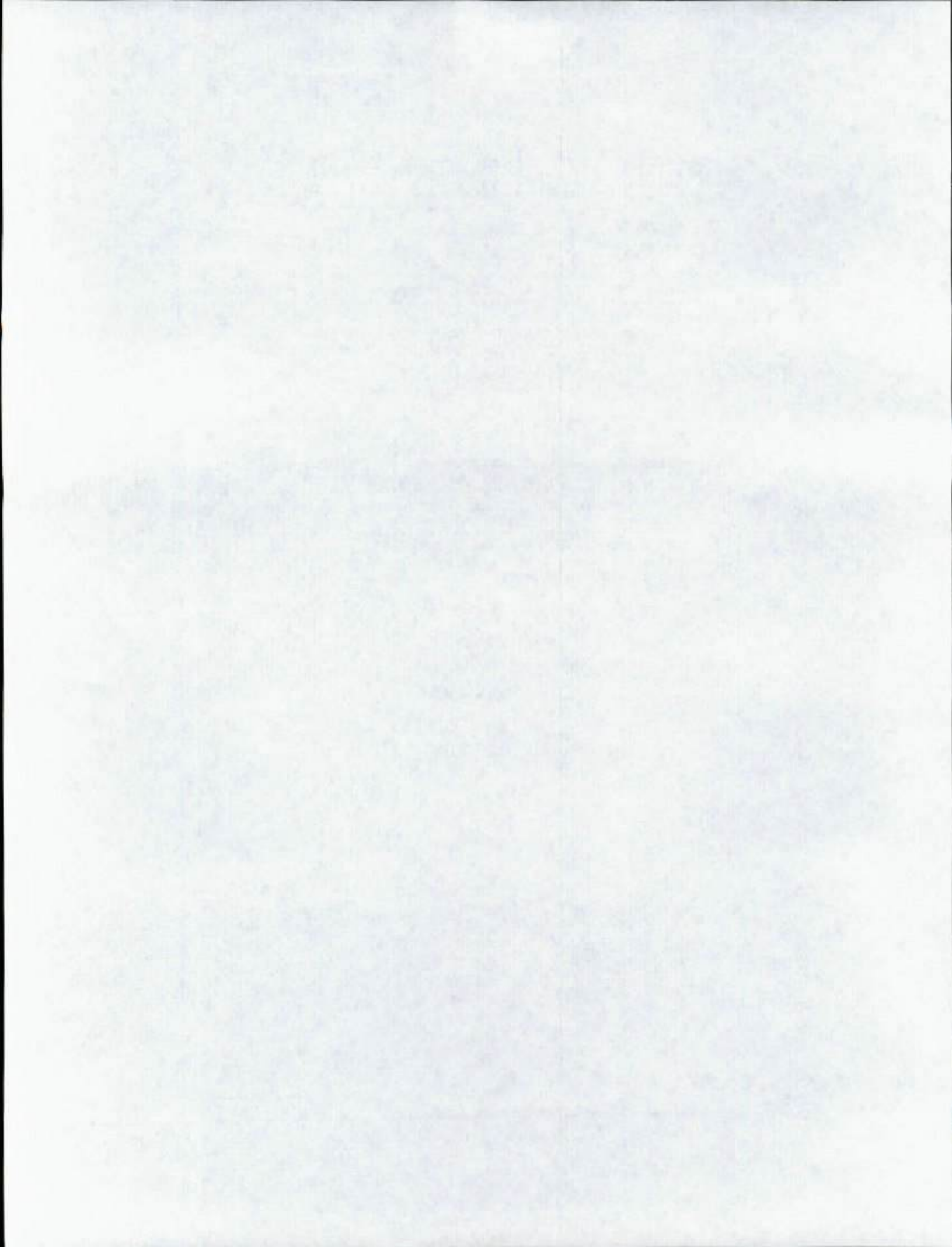
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
 \*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

\*\*\*\*\*  
 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
 \*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





vigia.supertransporte.gov.co/VigiaSuperTransporte/Inicio/Inicio.html

**vigia** Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Financiera


A continuación, podrá consultar e generar una nueva solicitud de información.

**UNIVERSAL DE TRANSPORTES MULTIMODAL SAS / NIT: 800622363**

Última hora de entrega registrada.

Fecha entrega SAE	Fecha de inicio	Fecha de fin	Fecha de fin	Alm. de mercancías	Producto	Fecha de inicio	Estado	Tipo de entrega	Acciones
20/04/2018	16/04/2018	30/12/2018	30/12/2018	3018	Productos	16/04/2018	Completado	Principal	●
20/05/2018	16/05/2018	31/12/2018	31/12/2018	3013	Productos	16/05/2018	Completado	Secundaria	●
27/05/2018	23/05/2018	31/12/2018	31/12/2018	3014	Productos	23/05/2018	Completado	Principal	●
24/05/2018	16/05/2018	31/12/2018	31/12/2018	3012	Productos	16/05/2018	Completado	Secundaria	●
16/05/2018	16/05/2018	31/12/2018	31/12/2018	3012	Productos	16/05/2018	Completado	Principal	●
16/05/2018	16/05/2018	31/12/2018	31/12/2018	3013	Productos	16/05/2018	Completado	Secundaria	●
16/05/2018	16/05/2018	31/12/2018	31/12/2018	3014	Productos	16/05/2018	Completado	Secundaria	●
16/05/2018	16/05/2018	31/12/2018	31/12/2018	3015	Productos	16/05/2018	Completado	Principal	●

Copyright © 2018 S.A. Todos los derechos reservados / Desarrollado por **QUIPOX**


Ministerio Nacional de Infraestructura y Transportación
Financiera

A continuación podrá consultar y generar una nueva entrada de información.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES MULTIMODAL S.A. / NIT: 800222343**

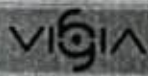
Mostrar 5 columnas

Usar solo 8 columnas predeterminadas.
 
[Ocultar columnas](#)

Fecha programada	Fecha entrada	Fecha salida	Fecha Real de salida	Año / Mes / Día	Estado	Fecha de la entrada	Operación	Tipo de entrada	Clasificación
01/01/2020	01/01/2020	31/12/2019	31/12/2019	2019	Programación entrada	01/01/2020	Cancelar entrada	Secundaria	
01/01/2020	01/01/2020	31/12/2019	31/12/2019	2019	Programación entrada	01/01/2020	Cancelar entrada	Principal	
01/01/2020	01/01/2020	31/12/2019	31/12/2019	2019	Programación entrada	01/01/2020	Cancelar entrada	Secundaria	
01/01/2020	01/01/2020	31/12/2019	31/12/2019	2019	Salida de entrada	01/01/2020	Cancelar entrada	Principal	
01/01/2020	01/01/2020	31/12/2019	31/12/2019	2019	Salida de entrada	01/01/2020	Cancelar entrada	Principal	

Desarrollado por: S.A. Todos los derechos reservados / Desarrollado por: **Outpux**




Sistema Nacional de Supervisión y Fomento
Inicio

Prestación de Servicios

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

**UNIVERSAL DE TRANSPORTES MULTIMODAL S.A. / RUT: 805022343**

Fecha de actualización:

Fecha programación	Fecha entrega	Fecha inicio información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Consultar registro
2014/004	2014/004	2014/004	2014/004	2014	Pendiente	
2014/002	2014/002	2014/002	2014/002	2014	Pendiente	
2014/001	2014/001	2014/001	2014/001	2014	Pendiente	



Copyright Quipox S.A. Todos los derechos reservados / Desarrollado por **QUIPOX**





25/11/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 <b>MINTRANSPORTE</b>		Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

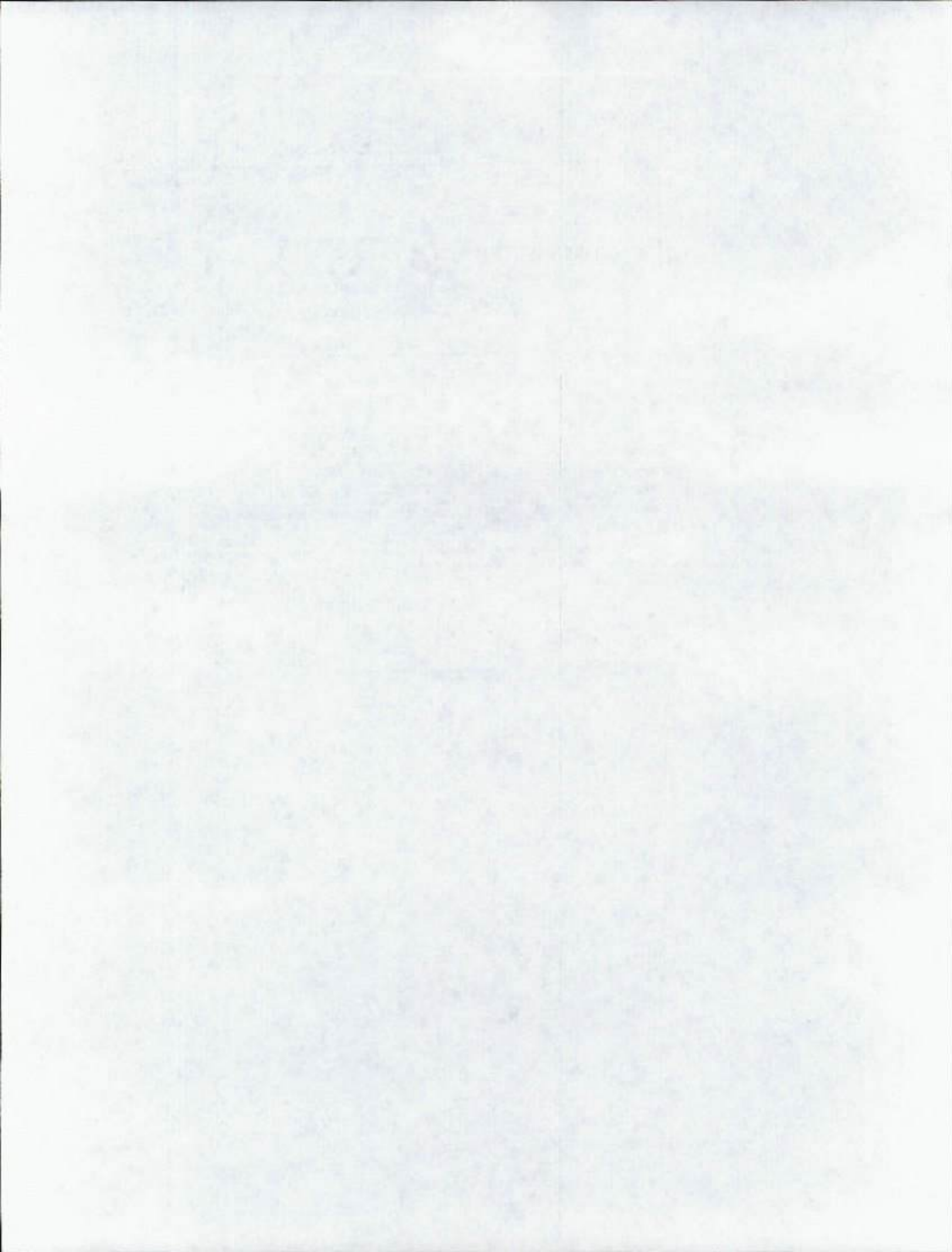
### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8050223436
NOMBRE Y SIGLA	UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	AVENIDA CALLE 24 No.95A-80 OFICINA 315
TELÉFONO	4147663
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3112874100 - multicentrosanjose@gmail.com;utmsas@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	CONSTANTINOTAMIJAIMES
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
49	28/06/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





Representante Legal y/o Apoderado  
**UNIVERSAL DE TRANSPORTE MULTIMODAL SAS**  
 AVENIDA CALLE 24 NO 95 A - 80 OFICINA 315  
 BOGOTA -D.C.

472

Servicio Postal  
 Reconoce S.A.  
 NIT 900.002017-9  
 DG 25.9.95 A.50  
 Línea Nal. 01 8000 011 211

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calo 27 No. 28B-21 Hum.  
 a solida 1

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311305

Envío: RMS730E9163CC

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 UNIVERSAL DE TRANSPORTE  
 MULTIMODAL SAS  
 Dirección: AVENIDA CALLE 24 NO 95  
 A - 80 OFICINA 315

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110211049

Fecha Pre-Admisión:

12/11/2017 15:24:13

Mín. Transporte Lit. de carga 00020  
 no J0852011

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apatado Censurado
<input type="checkbox"/> No Resiste	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	12 NOV 2017	Fecha 2:	DI. MES AÑO
Nombre del distribuidor:	JUJE III. ROJAS	Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:	CC 79'043.684	C.C.:	
Observaciones:	Aquí Opera la Empresa	Observaciones:	JNAERO

